



ESTATUTOS



ESTATUTOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COLIMA.

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO PRIMERO

DE LA CONSTITUCIÓN, LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 1.- Por acuerdo del Congreso Constituyente de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, celebrado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, de la ciudad y puerto de Manzanillo, Colima, siendo las 17:00 (diecisiete) horas el día 24 (veinticuatro) de febrero de 1973 (mil novecientos setenta y tres), se constituye el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COLIMA.

ARTÍCULO 2.- Integran el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COLIMA, los trabajadores de base sindicalizados al servicio de las distintas dependencias, Institutos y Organismos Descentralizados que forman el H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima.

ARTÍCULO 3.- EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COLIMA, es parte integrante de la Unión de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima y su participación en la misma, se rige por los Estatutos de dicha central.

ARTÍCULO 4.- El Lema Oficial del Sindicato es:

"UNIDAD, JUSTICIA Y PROGRESO"

ARTÍCULO 5.- El domicilio legal es Avenida Elías Zamora Verduzco número 67 (sesenta y siete), Barrio I de la Colonia Valle de las Garzas de la ciudad y puerto de Manzanillo, Colima, código postal 28219 (veintiocho mil doscientos diecinueve).

CAPITULO SEGUNDO
DEL OBJETO, PROGRAMA DE ACCIÓN Y MÉTODO
DE LUCHA DEL SINDICATO

ARTÍCULO 6.- El SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COLIMA, tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- I. La defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de sus miembros; y,
- II. El mantenimiento y la defensa de la independencia y autonomía del propio Sindicato.

ARTÍCULO 7.- El programa de acción del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COLIMA, comprende los siguientes objetivos generales y específicos:

- I. La igualdad de sueldos de los trabajadores en el orden de categoría, preparación profesional y antigüedad en el servicio;
- II. El respeto de las conquistas de los trabajadores y el reconocimiento a sus legítimas aspiraciones;
- III. El perfeccionamiento constante de nuestro sistema democrático del Gobierno y la permanencia y desarrollo de las Instituciones Revolucionarias;

- IV. El respeto a las convicciones políticas, a las ideas filosóficas y a las creencias religiosas que sostenga, sustente y profesen los trabajadores;
- V. El respeto absoluto a la garantía de inamovilidad del trabajador;
- VI. La jubilación móvil integral con la categoría inmediata superior del trabajador a los 30 (treinta) años de servicio para los varones y 28 (veintiocho) a las mujeres, tal como lo establece el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima;
- VII. La pensión del trabajador a los 60 (sesenta) años de edad o bien por incapacidad física contraída en el ejercicio de sus funciones, cualquiera que sea la edad del trabajador y los años de servicio prestado por éste, así como la prestación quincenal convenida denominada "Bono de Pensionados";
- VIII. La extensión de los derechos establecidos por la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Colima;
- IX. El otorgamiento a los trabajadores jubilados el mismo porcentaje de aumento que reciban los trabajadores en servicio;
- X. El otorgamiento a los pensionados el mismo porcentaje de aumento que reciban los trabajadores en servicio al "Bono de Pensionados";

- XI. El aumento continuo de las prestaciones nominales, anualizadas y extraordinarias para todos los trabajadores de base sindicalizados al servicio del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, propiciando que los trabajadores y sus familias gocen de una mejor calidad de vida;
- XII. La ampliación y mejoramiento del Sistema Estatal de Servicios médicos y asistenciales que proporciona la Dirección de Pensiones Civiles del Estado de Colima;
- XIII. La instalación de un sistema permanente de capacitación de los trabajadores a fin de que, se imparta al personal de todos los niveles, dependencias, Institutos y Organismos Descentralizados que forman el H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, que les permita un desarrollo integral;
- XIV. Gestionar terrenos con servicios e impulsar la construcción de casas de interés social y el establecimiento de colonias habitacionales para los trabajadores, ante las dependencias de los 3 (tres) niveles de Gobierno;
- XV. La revisión periódica de la legislación escalafonaria a fin de que garantice plena y constantemente el derecho de ascenso de todos los trabajadores de base sindicalizados;

- XVI. Implantar en los trabajadores la responsabilidad técnica y moral cada vez mayor, en el desempeño de sus labores; y,
- XVII. El cuidado y mantenimiento del patrimonio sindical en estado óptimo y acrecentar sus bienes muebles e inmuebles.

ARTÍCULO 8.- EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COLIMA para mantener la vigencia de los postulados que preconiza y para llevar a la práctica nuestro programa empleará:

- I. Todos los recursos que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; y,
- II. La acción sindical generalizada y organizada, cuando todos los demás recursos hayan sido ineficaces y nuestros derechos fundamentales sean negados.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTÍCULO 9.- Son miembros del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COLIMA, los trabajadores de base sindicalizados, siempre que presten servicio a las distintas dependencias, Institutos y Organismos Descentralizados del Ayuntamiento de Manzanillo, en los términos del artículo segundo de estos Estatutos y que contribuyan económicamente a su sostenimiento, así como los jubilados.

ARTÍCULO 10.- Los trabajadores supernumerarios propuestos por el Sindicato, siempre que presten servicio a las distintas dependencias, Institutos y Organismos Descentralizados del Ayuntamiento de Manzanillo, tienen la obligación de contribuir económicamente a su sostenimiento.

ARTÍCULO 11.- Para ingresar o reingresar al Sindicato se requiere:

- I. Formular por escrito la adhesión por duplicado al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima; original dirigido al Secretario General y copia al Presidente de Vigilancia; quienes lo darán a conocer en reunión de Comité Ejecutivo, Vigilancia y Delegados, el análisis o acuerdo que resulte se presentará en un término no mayor de 6 (seis) meses a la Asamblea General Ordinaria.

- II. Haber sido aprobada la solicitud por la Asamblea General Ordinaria;
- III. Haber protestado cumplir y hacer cumplir plenamente con lealtad los Estatutos de la Unión de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, los postulados que sostiene el Sindicato, los Estatutos, las disposiciones que se deriven de ellos y los acuerdos emanados de las Asambleas y órganos de Gobierno Sindical, protesta que debe rendir ante la próxima Asamblea General Ordinaria.
- IV. Cubrir una cuota equivalente a 100 (cien) salarios mínimos, correspondiente a la zona "C", por concepto de ingreso o reingreso; cantidad que deberán cubrir en 24 (veinticuatro) quincenas o en una sola exhibición si así lo desea el trabajador en un plazo no mayor a 30 (días) después de haber sido aprobada su solicitud.

ARTÍCULO 12.- Los miembros expulsados del Sindicato podrán reincorporarse previo dictamen del Comité de Vigilancia, sujetándose a los requerimientos señalados en el Artículo anterior, y a las disposiciones ESTATUTARIAS relativas. Para salvaguardar los intereses, transparencia y la buena marcha del Sindicato.

ARTÍCULO 13.- Los miembros del Sindicato tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes Estatutos y los acuerdos derivados de las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias, Congresos, Comités, Departamentales y Consejos adoptados, para salvaguardar los intereses y la buena marcha del Sindicato;
- II. Emitir su voto directo, libre y secreto en las Asambleas, reuniones del Sindicato y Congresos;
- III. Asistir puntualmente y conducirse con respeto y civильdad a las sesiones, conferencias, cursos de capacitación sindical, manifestaciones, mitines, jornadas de trabajo social o cualquier otro acto de vida sindical, convocados por los órganos sindicales facultados para ello, en cada evento se otorgaran 15 (quince) minutos de tolerancia, pasando este tiempo se considerará inasistencia;
- IV. Cumplir satisfactoriamente las comisiones sindicales que les confieran, aún en el caso de ocupar cargos de representación popular;
- V. Acatar las disposiciones de los órganos superiores de Gobierno Sindical;
- VI. Contribuir al sostenimiento de los gastos fijos y variables del Organismo Sindical;
- VII. Aportar con toda puntualidad las cuotas sindicales ordinarias establecidas por estos Estatutos o aceptar las deducciones correspondientes, gestionadas por el

- Comité Ejecutivo ante Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento;
- VIII. Cubrir con toda puntualidad las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, estando de licencia para ocupar un cargo de administración pública o de elección popular.
 - IX. Aceptar las deducciones extraordinarias por concepto de cuota sindical por acuerdos de asambleas, gestionadas por el Comité Ejecutivo ante Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento;
 - X. Cumplir y hacer cumplir con exactitud todas las disposiciones dictadas por los Organismos Directivos, en caso de huelga, ajustadas a los presentes Estatutos y a lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima;
 - XI. Tratar todos los asuntos y conflictos sindicales por conducto de los representantes del Sindicato, para lo cual el trabajador tiene las siguientes instancias:
 - a) Delegados;
 - b) Comité Ejecutivo;
 - c) Comité de vigilancia; y,
 - d) Comité de Jubilados y Pensionados.
 - XII. No aceptar procedimiento alguno, iniciado en su contra, por las autoridades, sin la intervención de los representantes sindicales;

- XIII. Ayudar fraternal y solidariamente a todos los demás miembros del sindicato, en la resolución de sus problemas personales y de su trabajo;
- XIV. Desempeñar con lealtad, responsabilidad y transparencia los puestos de Dirección Sindical que las asambleas les confieran;
- XV. Apoyar solidaria y políticamente a los compañeros para que ocupen cargos dentro de la administración pública o de elección popular, espacios desde los cuales velará por el bien de la Organización y porque se mantengan e incrementen las prestaciones y el patrimonio sindical; siempre que sean propuestos por un Instituto Político afín a la ideología revolucionaria del Sindicato;
- XVI. Desempeñar con honestidad y lealtad los puestos públicos o de representación popular que les confiera la administración pública o voto ciudadano, poniendo siempre en alto el nombre del Sindicato;
- XVII. Velar permanentemente por la unidad e integridad del Sindicato, realizando todo lo que le beneficie, combatiendo y absteniéndose de ejecutar procedimientos lesivos o perjudiciales a la buena marcha y el buen nombre del Organismo Sindical; y,
- XVIII. Prestar sus servicios técnicos o profesionales en las oficinas del Sindicato sin percibir, en todo caso, más que una gratificación, sin que ello signifique el establecimiento de relaciones laborales entre el

organismo y los miembros que desempeñan algún trabajo;

ARTÍCULO 14.- Los miembros del Sindicato tienen los siguientes derechos:

- I. Ejercer plenamente las atribuciones que les corresponden como miembro activo del sindicato, una vez satisfechos los requisitos que señalan estos Estatutos;
- II. Ser representado con arreglo a las Leyes, por los Órganos de Gobierno Sindical legalmente reconocidos, en la defensa de sus intereses tratándose de asuntos de trabajo, conflictos laborales, sindicales y excepcionalmente en cuestiones de otra índole, cuando la Dirección del Sindicato lo considere procedente;
- III. Ser elegidos para ocupar cargos de Dirección Sindical si reúnen los requisitos siguientes:
 - a) Tener 21 (veintiún) años de edad y no exceder de 65 (sesenta y cinco) años de edad;
 - b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales;
 - c) Tener una antigüedad mínima de 3 (tres) años de militante sindical;
 - d) Tener más de 3 (tres) años activo después de una licencia;
 - e) No tener antecedentes penales; y,
 - f) No haber sido expulsado o inhabilitado del Sindicato.

- IV. Elegir, mediante procesos libres y democráticos a los Representantes Sindicales;
- V. Ser defendidos en sus derechos escalafonarios, mediante el apoyo sindical para alcanzar los ascensos que legal y justamente les correspondan, aplicando el Reglamento de Escalafón;
- VI. Ser defendidos contra las arbitrariedades e injusticias de cualquier persona o autoridad;
- VII. Disfrutar en su caso de las garantías que conceda la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley Burocrática, Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Colima y demás ordenamientos relativos a los servicios públicos;
- VIII. Reclamar, con apoyo del Sindicato la observancia estricta del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Col.;
- IX. Solicitar la ayuda fraternal, solidaria y afectiva de otros miembros del Sindicato, de los Directivos del mismo o de aquellos que ocupan puestos administrativos, para resolver satisfactoriamente sus problemas;

- X. Gozar de todas las ventajas de cualquier índole obtenidas por el Organismo en provecho de sus miembros;
- XI. Profesar con toda libertad las ideas políticas, filosóficas y creencias religiosas que respondan a su convicción personal;
- XII. Ejecutar la facultad de petición;
- XIII. Analizar y exponer constructivamente sin recurrir al insulto, la actuación de los miembros del Sindicato dentro de las asambleas;
- XIV. Ser defendidos en caso de acusación en su contra;
- XV. Pedir prorroga del pago de cuotas sindicales, cuando no perciban ingresos por encontrarse sujeto a un proceso legal;
- XVI. Presentar iniciativas tendientes a mejorar el servicio, las condiciones del trabajador y los procedimientos del Sindicato;
- XVII. Pedir las informaciones necesarias a los Directivos Sindicales respecto a la marcha del Organismo;
- XVIII. Hacer uso del recurso de la apelación y plantear la consideración de las medidas disciplinarias que les fueren impuestas en los términos y formas que indican los artículos respectivos de estos Estatutos;

- XIX. Denunciar ante las Asambleas y Comité de Vigilancia las irregularidades en que incurran los distintos Órganos de Gobierno Sindical sobre el manejo del Sindicato, acción que será respaldada con pruebas y/o testimonios fidedignos;
- XX. Exigir copia de la correspondencia sindical en los casos que le afecten; y,
- XXI. Exigir el cumplimiento de los convenios de mejoramiento económico que se tengan suscritos con el H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima; así como los Reglamentos de Trabajo que norman las relaciones entre el Sindicato y el poder público.

CAPITULO CUARTO DE LOS DIRIGENTES SINDICALES, DE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 15.- Sólo podrán ocupar cargos en la Dirección del sindicato los miembros que llenen los requisitos establecidos por estos Estatutos.

ARTÍCULO 16.- La elección de los Representantes para ocupar cargos de Dirección sindical se realizará mediante voto directo, libre y secreto, siempre y cuando la mayoría de la Asamblea así lo determine.

ARTÍCULO 17.- Ningún Representante que forma parte del Comité Ejecutivo y del Comité de Vigilancia será electo para ocupar el mismo cargo, sólo podrán hacerlo cuando haya transcurrido por lo menos, un periodo de 3 (tres) años.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones y obligaciones generales de los dirigentes sindicales:

- I. Asumir la representación del Sindicato ante las autoridades, instituciones oficiales o particulares y en general ante quien corresponda, de acuerdo con las funciones que les señalan estos Estatutos;
- II. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de los organismos superiores del Sindicato de conformidad con sus atribuciones;

- III. Escuchar a los miembros del Sindicato y resolver sus problemas laborales;
- IV. Atender diariamente los asuntos del Sindicato sometidos a su competencia;
- V. Rendir por escrito, los informes de su gestión ante las Asambleas con la periodicidad establecida por estos Estatutos;
- VI. Participar activa y democráticamente en todos los trabajos del Sindicato, desempeñando con lealtad, honestidad y responsabilidad las comisiones que se les confieren con el propósito de mejorar la marcha de la agrupación y obtener a través de gestiones mayores beneficios para sus miembros;
- VII. Procurar en el ejercicio de sus funciones que el Comité constituya ejemplo permanente de unidad, respeto y disciplina, de constante observancia y cumplimiento a los postulados y acuerdos emanados de sus Asambleas;
- VIII. Recibir y hacer entrega del puesto y en su caso de sus valores, documentos y oficinas a su cargo mediante inventario pormenorizado, iniciando el proceso el siguiente día hábil después de la elección, mismo que durará hasta 5 (cinco) días, en el que participará obligatoriamente una Comisión integrada por el Secretario General, Secretario del Trabajo, Secretario de Organización y Presidente de Vigilancia, entrante y saliente;

- IX. Firmar la correspondencia y documentos a su cargo en unión del Secretario General;
- X. Disfrutar de los derechos y cumplir con las obligaciones que les corresponden como miembros del Sindicato, independientemente del cargo que desempeñen; y,
- XI. Ningún dirigente podrá desempeñar simultáneamente dos puestos de elección sindical.

ARTÍCULO 19.- La soberanía del Sindicato reside esencial y originalmente en sus miembros.

ARTÍCULO 20.- La soberanía y Gobierno del Sindicato, se ejercen por medio de los órganos siguientes:

- I. La Asamblea General;
- II. El Comité Ejecutivo; y,
- III. El Comité de Vigilancia.

CAPITULO QUINTO DE LOS DELEGADOS SINDICALES, SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 21.- Sólo podrá ocupar cargo de Delegado Sindical, siempre y cuando forme parte del departamento y este adscrito al área de trabajo donde será realizada la elección;

ARTÍCULO 22.- La elección de Delegados se realizará mediante voto directo, libre y secreto, siempre y cuando la mayoría de la Asamblea departamental así lo determine.

ARTÍCULO 23.- Por cada Delegado se elegirá un Subdelegado que lo sustituirá temporal o definitivamente;

ARTÍCULO 24.- Durarán en el cargo un período de 3 (tres) años.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones y obligaciones generales de los Delegados sindicales:

- I. Auxiliar al Comité Ejecutivo en sus actividades sindicales;
- II. Asumir la representación del Sindicato y de los trabajadores ante el Jefe inmediato, para buscar y proponer la solución inmediata a los problemas laborales que se presenten;

- III. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de los organismos superiores del Sindicato de conformidad con sus atribuciones;
- IV. Escuchar a los miembros de su departamento y resolver sus problemas laborales;
- V. Atender diariamente los asuntos del Sindicato competentes a su área de trabajo;
- VI. Informar al Comité Ejecutivo de manera permanente las gestiones realizadas a favor de sus representados;
- VII. Participar activamente en todos los trabajos del Sindicato, desempeñándose con lealtad, honestidad y responsabilidad en la comisión que le confieren, con el propósito de mejorar el área que representa;
- VIII. Procurar en el ejercicio de sus funciones que el departamento constituya ejemplo permanente de unidad, respeto y disciplina, de constante observancia y cumplimiento a los Estatutos y acuerdos emanados de las Asambleas;
- IX. Difundir la información verbal y escrita que se genere en materia laboral y sindical;
- X. Disfrutar de los derechos y cumplir con las obligaciones que les corresponden como miembros del Sindicato, independientemente del cargo que desempeñen; y,

- XI. Ningún Delegado podrá seguir desempeñando este cargo si asume alguna titularidad en el Comité Ejecutivo y/o Vigilancia.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS ASAMBLEAS Y COMITÉ EJECUTIVO Y DE SUS FACULTADES

ARTÍCULO 26.- La Asamblea es el Órgano Supremo de Gobierno del Sindicato y se reunirá bimestralmente, en el lugar que se fijará invariablemente en la convocatoria respectiva, que deberá aprobar el Comité Ejecutivo y que se expedirá con 3 (tres) días de anticipación, la cual deberá exponer con claridad el orden del día.

ARTÍCULO 27.- Son facultades de la Asamblea:

- I. Nombrar y renovar libremente a los miembros del Comité Ejecutivo, del Comité de Vigilancia y a los Consejeros Titulares y Suplentes para integrar el Consejo de Administración de la Caja de Ahorro;
- II. Nombrar y renovar libremente a los Delegados Efectivos Titulares y Suplentes que representaran al Sindicato en el Congreso de la Unión de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, celebrado cada 3 (tres) años;
- III. Recibir del Comité Ejecutivo informe semestral de finanzas, Caja de Ahorro y resolver sobre los mismos;
- IV. Recibir informe anual de actividades del Comité Ejecutivo y resolver sobre el mismo;

- V. Reformar los Estatutos del Sindicato;
- VI. Establecer o modificar la cuota sindical;
- VII. Resolver en última instancia los asuntos en materia disciplinaria;
- VIII. Resolver sobre la reconsideración de medidas disciplinarias que planteen los miembros del Sindicato;
- IX. Delegar facultades expresas al Comité Ejecutivo y Comité de Vigilancia, para conocer asuntos de su competencia que no haya resuelto;
- X. Resolver como autoridad máxima todos aquellos asuntos no previstos por los Órganos de Gobierno establecidos;
- XI. Resolver sobre las propuestas de inversión o enajenación de bienes inmuebles; y,
- XII. Resolver sobre la solicitud de ingreso o reingreso al Sindicato.

ARTÍCULO 28.- Los acuerdos de las Asambleas serán válidos si se cumplen los requisitos siguientes:

- I. Que exista quórum legal, entendiéndose por éste la asistencia del 50 (cincuenta) por ciento más 1 (uno);
- II. Que sea aprobado el orden del día;
- III. Deberá haber sido expuesta, analizada y discutida la propuesta, previo a los asuntos generales; y,

- IV. Haber sido aprobado por mayoría de los asistentes.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL COMITÉ EJECUTIVO, DE SUS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 29.- El Comité Ejecutivo será electo en la Asamblea General de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y durará su cargo 3 (tres) años.

ARTÍCULO 30.- El Comité Ejecutivo y Comité de Vigilancia vigentes lanzarán la convocatoria el 24 (veinticuatro) de enero de cada 3 (tres) años, para Asamblea General, en la cual se instalará el Congreso General Ordinario para la elección de los Comités Ejecutivo y Vigilancia, mismo que se llevará a cabo el 24 (veinticuatro) de febrero.

ARTÍCULO 31.- El Comité Ejecutivo será integrado en la forma que a continuación se expresa:

Secretario General
Secretario del Trabajo
Secretario de Organización
Secretario de Finanzas
Secretario de Jubilaciones y Pensiones
Secretario de Créditos y Vivienda
Secretario de Previsión y Asistencia Social
Secretario de Estadísticas
Secretario de Actas y Acuerdos
Secretario de Capacitación
Secretario de Cultura y Deporte
Secretario de Acción Social
Secretario de Relaciones Públicas

ARTÍCULO 32.- Para cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo se designará un suplente que lo substituirá temporal o definitivamente.

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo además de lo que establece el Capítulo cuarto de estos Estatutos, las siguientes:

- I. Ejercer la representación del Sindicato, hacer respetar los Estatutos, las disposiciones emanadas de las Asambleas y sus propios acuerdos;
- II. Asumir la orientación y dirección del Sindicato, dando seguimiento a un estricto Plan de Trabajo, el cual contendrá actividades, objetivos y metas para cada una de las Secretarías;
- III. Ejercer la personalidad legal del Sindicato ante las autoridades Municipales, Estatales, Federales y Civiles, así como en los Tribunales competentes en materia laboral;
- IV. Celebrar en unión del Comité de Vigilancia sesiones ordinarias bimestrales y extraordinarias cuando el caso lo requiera;
- V. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria dentro de los plazos fijados de estos Estatutos o cuando lo considere conveniente;
- VI. Tener a su cargo, a través del Secretario General y Secretario de Finanzas, el manejo de fondos y valores

- del Sindicato y rendir información semestral dando cuenta completa y detallada de la administración de las finanzas sindicales;
- VII. Decretar huelgas parciales o generales cuando la voluntad de la mayoría de los trabajadores así lo manifiesten y cuando se hayan cumplido los requisitos legales, establecidos en la Ley Burocrática Estatal y en los presentes Estatutos;
- VIII. Intervenir oportunamente en todos los asuntos que afecten a los trabajadores y a la Organización en General;
- IX. Nombrar, de acuerdo con el Comité de Vigilancia la Comisión de Honor y Justicia de conformidad con lo que se establece en estos Estatutos;
- X. Certificar los procesos de trabajo del propio Comité Ejecutivo con estándares internacionales de calidad en el servicio;
- XI. Aplicar el proceso de administración para un mejor y óptimo manejo de los recursos financieros, técnicos y humanos que integran el Sindicato; entendiéndose por estos, previsión, planeación, organización, integración, dirección y control; y,
- XII. Establecer y llevar a cabo un programa permanente de visitas a los trabajadores en las áreas operativas y administrativas.

ARTÍCULO 34.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario General:

- I. Asumir la representación jurídica del Comité Ejecutivo;
- II. Extender poderes generales o particulares, para asuntos del Sindicato a las personas que estime conveniente, revocar los expedidos por él mismo o por otros dirigentes de la Organización, ya estén aquellos o éstos en funciones o hayan cesado en las mismas;
- III. Turnar a los demás miembros del Comité Ejecutivo los asuntos que les competen para su estudio y despacho;
- IV. Acordar y resolver diariamente los asuntos de que le den cuenta los demás miembros del propio Comité Ejecutivo, tomando en consideración el parecer de éstos;
- V. Revisar cuantas veces lo estime conveniente, los documentos, movimientos financieros y estados de cuenta a cargo de la Secretaría de Finanzas;
- VI. Autorizar los gastos ordinarios y extraordinarios que haga el Secretario de Finanzas, entendiéndose por éstos, los que están comprendidos en el presupuesto, revisando invariablemente que existan los comprobantes respectivos;
- VII. Convocar en unión del Secretario de Organización, Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Comité Ejecutivo y presidir dichas reuniones;

- VIII. Declarar instaladas las Asambleas después de que el Secretario de Organización declare quórum legal;
- IX. Rendir un informe público de las labores del Comité Ejecutivo el 24 (veinticuatro) de febrero de cada año, con copia para los miembros del Comité de Vigilancia;
- X. Vigilar el cumplimiento del Plan General de Trabajo;
- XI. Mostrar y exigir excelencia de conducta y disciplina a los integrantes del Comité Ejecutivo;
- XII. Tener bajo su resguardo los bienes muebles e inmuebles, documentos legales de la Organización, los acuerdos y convenios suscritos con la autoridad municipal o cualquier otra persona o dependencia;
- XIII. Implementar en coordinación con el Secretario de Relaciones Públicas el plan de medios para posicionar la buena imagen del Sindicato;
- XIV. Verificar que se dé en tiempo y forma mantenimiento preventivo a los bienes muebles e inmuebles del Sindicato;
- XV. Nombrar al Presidente, Secretario y Tesorero para el Consejo de Administración de la Caja de Ahorro, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento respectivo; y,
- XVI. Las demás que se deriven de la aplicación de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 35.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario del Trabajo:

- I. Conocer los problemas y conflictos de trabajo que se susciten entre los miembros del Sindicato y autoridades;
- II. Tramitar lo necesario para el correcto planteamiento y solución de los conflictos de trabajo de su competencia;
- III. Informar a los trabajadores, del estado de sus asuntos y solicitar de ellos documentos y pruebas que se requieran para el mejor éxito de sus reclamaciones;
- IV. Mantener la inviolabilidad de los convenios suscritos, quedando impedido de acordar modificaciones que los desvirtúen en detrimento de los intereses de los trabajadores;
- V. Llevar un registro pormenorizado de todos los juicios que se sigan de los trabajadores;
- VI. Señalar la responsabilidad en que incurran los funcionarios o autoridades que tengan intervención directa o en el trámite de los asuntos de los miembros del Sindicato y proponer medidas que sean necesarias para corregir estas irregularidades;
- VII. Hacer las gestiones que procedan para proporcionar colocación a los desocupados que reúnan el perfil requerido por la Institución y que hayan presentado su solicitud al Sindicato;

- VIII. Establecer contactos con fuentes externas de empleo para recomendar personal con el perfil requerido;
- IX. Vigilar el respeto a los derechos escalafonarios de los miembros del Sindicato, dando seguimiento estricto al Reglamento de Escalafón;
- X. Gestionar ante la autoridad municipal las prestaciones convenidas para que a los trabajadores se les entregue en tiempo y forma;
- XI. En coordinación con las Secretarías de Finanzas, Organización, Pensiones y Jubilaciones y Estadísticas, tramitar ante la autoridad municipal los finiquitos correspondientes por:
Jubilación;
Pensión;
Baja voluntaria; y,
Fallecimiento.
- XII. Solicitar a la autoridad municipal la aplicación de retenciones por concepto de:
Día de Haber;
Ayuda mutua;
Cuota sindical; y
Cuota de ingreso y reingreso.

ARTÍCULO 36.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización:

- I. Convocar, en coordinación con la Secretaría General a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Comité Ejecutivo, Vigilancia y Delegados;
- II. Aplicar las medidas y disposiciones correspondientes para mantener la unidad y disciplina de los miembros del Sindicato;
- III. Formular en coordinación con el Secretario General las convocatorias de las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y demás eventos a los que se tenga que asistir;
- IV. Verificar la asistencia en Asambleas y declarar en su caso quórum legal;
- V. Verificar y registrar la asistencia en los eventos convocados por los distintos Órganos de Gobierno Sindical;
- VI. Solicitar ante las autoridades municipales las retenciones por concepto de cuotas extraordinarias;
- VII. Emitir la información generada por el Comité Ejecutivo y el Consejo de Administración de la Caja de Ahorro, misma que será clasificada de la manera siguiente:
En hoja de color rojo, avisos de descuento vía nómina;
En hoja de color amarillo, información de carácter general; y,
En hoja de color verde, convocatoria para Asamblea;

- VIII. Mantener en buen estado las vitrinas de avisos sindicales con la información vigente;
- IX. Suministrar a las distintas Secretarías del material y equipo necesario para el óptimo desempeño de sus funciones;
- X. Suministro y administración en coordinación con la Secretaría General de los recursos materiales requeridos para el mantenimiento de las instalaciones del Sindicato, así como el personal a su cargo;
- XI. Elaborar en coordinación con el Secretario General el programa anual de eventos;
- XII. Mantener actualizado el padrón de todas las tallas de los uniformes, calzado e impermeables;
- XIII. Gestionar que la autoridad municipal entregue en tiempo y forma la dotación anual que se menciona en la fracción que antecede;
- XIV. Verificar que se dé cumplimiento al Reglamento de Becas y estímulos de educación para los trabajadores y sus hijos; y,
- XV. Elaborar listados de los trabajadores para registrar la asistencia de los mismos en las Asambleas y otros;

ARTÍCULO 37.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Finanzas:

- I. Tener a su cargo los fondos de la Caja de Ahorro y el manejo correcto de las cuentas bancarias correspondientes a la administración del Sindicato;
- II. Recaudar oportunamente los fondos provenientes de cuotas sindicales y depositarlos en la cuenta correspondiente, la cual estará mancomunada con el Secretario General en la Institución Bancaria que ofrezca mayores garantías;
- III. Recaudar oportunamente los fondos provenientes de apoyos convenios y los extraordinarios logrados ante las autoridades de los 3 (tres) niveles de gobierno;
- IV. No efectuar ningún pago fuera de los presupuestos a menos que sea aprobado por el Secretario General, recabando en cada caso los comprobantes oficiales respectivos;
- V. Tener actualizada la contabilidad general;
- VI. Dar toda clase de facilidades al Comité de Vigilancia para que verifique confronte y revise dicha contabilidad;
- VII. Formular semestral y anualmente un informe financiero, el cual deberá entregar por escrito al Secretario General y Comité de Vigilancia;
- VIII. No hacer préstamos individuales a ninguna persona interna o externa a la organización, de los fondos del

- Sindicato aunque para ello tenga la autorización del Comité Ejecutivo;
- IX. No hacer uso de los fondos en ningún objeto que no sean los propios del Sindicato;
- X. Responder ante el Comité Ejecutivo, Comité de Vigilancia y ante la Asamblea de todas las deficiencias e irregularidades en que incurra en el desempeño de sus funciones, independientemente de la responsabilidad penal que sobre él recaiga;
- XI. Otorgar recibo oficial a todas las cantidades que ingresen al Sindicato;
- XII. Formular el presupuesto anual y someterlo a la aprobación del Secretario General; y,
- XIII. Tomar las medidas que juzgue conveniente para incrementar los fondos del Sindicato, buscando otras fuentes lícitas de ingreso distintas a las cuotas de los miembros;
- XIV. Realizar los trabajos propios a su cargo dentro del Consejo Administrativo de la Caja de Ahorro;
- XV. Contratar en coordinación con el Secretario General, póliza de seguro para proteger el patrimonio sindical contra catástrofes naturales;

- XVI. Promover las compras verdes utilizando criterios de protección al medio ambiente en los productos de consumo y duraderos que se adquieran;
- XVII. Llevar el control estricto de la agenda del casino y salas de capacitación

ARTÍCULO 38.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Jubilaciones y Pensiones:

- I. Realizar las gestiones necesarias a efecto de que los trabajadores obtengan oportunamente sus pensiones por retiro o por Jubilación;
- II. Activar las gestiones a efecto de que la autoridad municipal y el Instituto Mexicano del Seguro Social expidan la resolución correspondiente, en relación a las jubilaciones y pensiones;
- III. Auxiliar y orientar a los trabajadores jubilados y pensionados;
- IV. Promover actividades culturales y recreativas para los jubilados y pensionados;
- V. Verificar que al trabajador pensionado se le otorgue puntualmente el bono quincenal establecido;
- VI. Vigilar que el Estímulo a la Permanencia Laboral se le otorgue a los trabajadores que así lo requieran, una vez cumpliendo el periodo de 28 (veintiocho) y 30 (treinta) años de servicio; y,

- VII. Participar activamente en las reuniones de jubilados y pensionados en coordinación con el Secretario General.

ARTÍCULO 39.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Crédito y Vivienda:

- I. Gestionar convenios con establecimientos comerciales que brinden productos y servicios de calidad, buen precio, con facilidades de pago para los trabajadores;
- II. Gestionar convenios con centros recreativos, vacacionales, culturales y deportivos, por medio del cual el trabajador encuentre facilidades, ventajas, atención y buen precio;
- III. Gestionar convenios con hipotecarias, sofoles u otras entidades financieras para que los trabajadores puedan tramitar créditos complementarios que les permitan adquirir vivienda de mayor cuantía;
- IV. Gestionar los créditos revolventes para viajes recreativos;
- V. Gestionar los financiamientos de equipos de cómputo;
- VI. Atender y tramitar las solicitudes de crédito a corto plazo ante la Dirección de Pensiones Civiles del Estado que sean presentadas por conducto del Sindicato;

- VII. Atender y tramitar las solicitudes de créditos hipotecarios ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) o la Dirección de Pensiones Civiles del Estado que sean presentadas por conducto del Sindicato;
- VIII. Fomentar el establecimiento de colonia o fraccionamiento para los trabajadores y gestionarles los créditos correspondientes;
- IX. Supervisar, a petición de los interesados, la correcta aplicación de los créditos hipotecarios obtenidos a favor de los miembros del Sindicato;
- X. Realizar las gestiones necesarias para devolución de descuentos indebidos, así como los necesarios para trámite de finiquitos de créditos hipotecarios; y,
- XI. Gestionar exposiciones de artículos de primera necesidad para que el trabajador tenga opciones de compra.

ARTÍCULO 40.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Previsión y Asistencia Social:

- I. Vigilar que el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.) proporcione a los trabajadores y a sus familiares derechohabientes, los servicios médicos, la atención hospitalaria y las demás prestaciones relativas a que tiene derecho de acuerdo con lo previsto en la Ley correspondiente;

- II. Luchar por mejores prestaciones de servicios médicos ante las clínicas y hospitales del Seguro Social;
- III. Exigir a la autoridad de los hospitales y unidades médicas del Seguro Social atención de calidad para los trabajadores y sus familias;
- IV. Auxiliar y orientar a los trabajadores en los trámites administrativos y de atención médica que requieran ante las distintas dependencias del Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.);
- V. Promover cursos, conferencias y pláticas para los trabajadores y sus familias que eleven la cultura de la prevención de accidentes y de enfermedades degenerativas;
- VI. Promover la seguridad e higiene en el trabajo, integrando en coordinación con el Comité Ejecutivo y Ayuntamiento la Comisión correspondiente, misma que tendrá a su cargo el establecimiento de políticas generales en esta materia;
- VII. Verificar que las áreas de trabajo cuenten con botiquín de primeros auxilios;
- VIII. En coordinación con el Secretario General, exigir a las autoridades municipales que las áreas administrativas y operativas de trabajo se encuentren perfectamente limpias y con instalaciones sanitarias funcionales;

- IX. Gestionar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S) campañas de vacunación para proteger a los trabajadores de enfermedades;
- X. Investigar e informar a los trabajadores sobre las AFORES, en base a las estadísticas de rentabilidad, servicio y hacer las recomendaciones correspondientes;
- XI. Gestionar ante la autoridad municipal para que de manera periódica se realicen en las áreas de trabajo cursos y pláticas para fomentar la cultura de la protección civil;
- XII. Gestionar campañas de mejoramiento de la visión, mediante la adaptación de lentes para los trabajadores a bajo precio;
- XIII. Asistir a cursos de capacitación impartidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social dentro y fuera del Estado; y,
- XIV. Representar al Sindicato ante el Instituto Mexicano del Seguro Social para las diversas gestiones inherentes a su cargo y relativas a sus obligaciones y atribuciones.

ARTÍCULO 41.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Estadísticas:

- I. Tendrá bajo su resguardo y mantenimiento el archivo físico general;

- II. Elaborar y clasificar los expedientes laborales según el estatus:
a) Activos;
b) Jubilados;
c) Pensionados;
d) Finados; y,
e) Supernumerarios.
- III. Expedir las credenciales oficiales de la Organización sindical a los miembros activos y jubilados;
- IV. Mantener al día los archivos electrónicos de los trabajadores:
a) Activos;
b) Jubilados;
c) Pensionados;
d) Finados;
e) Supernumerarios; y,
f) Bajas.
- V. Mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato;
- VI. Hacer acopio de los datos estadísticos que sean necesarios a la Organización;
- VII. Auxiliar al Comité Ejecutivo, mediante la aplicación de censos para recabar la información diversa que permita alcanzar los objetivos;
- VIII. Llevar un registro estricto de los presupuestos de egresos estatales y municipales, leyes de ingresos y

- de aquellos elementos que pueden servir al Sindicato para planear sus actividades de manera técnica;
- IX. Mantener al día las disposiciones testamentarias física y electrónica de los trabajadores;
a) Liquidación laboral;
b) Día de haber;
c) Caja de ahorro;
d) Pensiones;
e) Fondo permanente; y
f) Bono de retiro sindical.
- X. Tramitar ante el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.) la expedición de credenciales a los trabajadores mayores de 60 (sesenta) años;
- XI. Tener a su cargo y actualizado el archivo histórico del Sindicato:
a) Fotográfico;
b) Documental;
c) Galería; y,
d) Cineteca.
- XII. Realizar exposiciones fotográficas de la historia de la Organización, así como de las acciones del Comité Ejecutivo en funciones.

ARTÍCULO 42.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

- I. Participar en las reuniones del Comité Ejecutivo y Asambleas Generales, tomando nota estricta de todo lo que en ellas se acuerde;
- II. Llevar al corriente el libro de actas de las sesiones del Comité Ejecutivo y de las Asambleas que se promuevan;
- III. Recopilar y registrar los acuerdos de las Asambleas, así como de las demás reuniones y actos efectuados por el Sindicato;
- IV. Informar a los miembros del Sindicato sobre los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Comité Ejecutivo, Delegados y Asambleas;
- V. Autorizar con su firma y el visto bueno del Secretario General las copias que se expidan sobre cualquier acuerdo que figure en los libros de actas a su cuidado; y,
- VI. Contar y utilizar equipo electrónico de vanguardia como herramienta de apoyo para desarrollar de manera efectiva y profesional sus actividades.

ARTÍCULO 43.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Capacitación:

- I. Elaborar y desarrollar en coordinación con el Comité Ejecutivo, el plan general de capacitación continua para los trabajadores trazado por el Sindicato que a continuación se detallan:

- a) Educación sindical;
 - b) Conferencias;
 - c) Talleres;
 - d) Cursos;
 - e) Diplomados; y
 - f) Seminarios.
- II. Organizar conferencias, seminarios, cursos y toda clase de eventos que tengan por objeto fomentar la orientación Sindical, técnica y profesional de los agremiados;
 - III. Encauzar y orientar a los trabajadores en la participación de actividades educativas, de adiestramiento sindical y legislación laboral;
 - IV. Impartir cursos de inducción sindical a los nuevos miembros de la Organización;
 - V. Difundir constantemente el contenido de los presentes Estatutos entre los trabajadores sindicalizados; y
 - VI. Convocar y coordinar a los trabajadores sindicalizados profesionistas para que compartan su conocimiento entre la base.

ARTÍCULO 44.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Cultura y Deporte:

- I. Participar activamente en las reuniones de las Mesas Directivas de las distintas disciplinas deportivas, en coordinación con el Secretario General;

- II. Elaborar y desarrollar en coordinación con el Comité Ejecutivo el plan general de impulso cultural y deportivo trazado por el Sindicato;
- III. Promover a la organización, con miembros del Sindicato, en institutos culturales o grupos de estudio, así como en las disciplinas deportivas;
- IV. Realizar actividades tendientes a promover y fomentar la elevación cultural y deportiva tanto en los agremiados como de la ciudadanía en general;
- V. Organizar torneos deportivos internos abarcando las distintas disciplinas;
- VI. Promover la participación de los trabajadores en torneos convocados por la Unión de Sindicatos;
- VII. Promover la participación de los trabajadores en torneos intermunicipales y estatales;
- VIII. Fomentar y promover la cultura entre los trabajadores y familia, mediante la implementación de cursos y talleres, tales como:
 - a) Pintura;
 - b) Dibujo;
 - c) Música;
 - d) Canto;
 - e) Manualidades;
 - f) Teatro; y,
 - g) Danza.

- IX. Apoyar y promover a los trabajadores con talento artístico y deportivo para que destaquen a nivel local, estatal, nacional e internacional; y
- X. Promover y coordinar los viajes recreativos, culturales y deportivos que realice el Sindicato, a nivel estatal, nacional e internacional.

ARTÍCULO 45.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Acción Social:

- I. Velar en forma permanente porque el Sindicato se encuentre debidamente representado en los actos de carácter cívico-social de interés municipal, estatal y de modo especial en los que promueve el organismo;
- II. Promover toda clase de actos cívicos tendientes a exaltar la importancia del Sindicato;
- III. Integrar, adiestrar y coordinar la Banda de Guerra y Escolta del Sindicato; y
- IV. Promover toda clase de actos tendientes a lograr el reconocimiento social cada vez mayor para los trabajadores, a través de programas permanentes de servicio social.

ARTÍCULO 46.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Relaciones Públicas:

- I. Establecer y fomentar relaciones fraternales del Sindicato con las agrupaciones obreras, campesinas y populares del Estado;
- II. Organizar la cooperación de los miembros del Sindicato y las agrupaciones Sindicales mencionadas en la fracción anterior;
- III. Difundir los programas tendientes a estrechar las relaciones del Sindicato, con instituciones de tipo cultural y social del Estado;
- IV. Promover la unión de pactos solidarios entre el Sindicato y organismos obreros, campesinos y populares, en apoyo de la Obra del Gobierno y de los problemas de interés general;
- V. Coordinar las actividades del Sindicato con la Unión de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, para que la obtención de beneficios favorezca a los trabajadores en general;
- VI. Realizar y actualizar el directorio de los organismos públicos y privados con los cuales mantenga relaciones;
- VII. Implementar un plan de medios de comunicación para posicionar la imagen del Sindicato ante la ciudadanía;
- VIII. Establecer comunicación estrecha con los medios electrónicos y escritos, para que realicen una difusión

veraz y objetiva de los acontecimientos relevantes de la vida sindical;

- IX. Difundir las actividades que realiza el Sindicato al interior de la Unión Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima y Federación Nacional;
- X. Distribuir entre los trabajadores folleto del informe anual de actividades del Comité Ejecutivo; y
- XI. Coordinar y dirigir los trabajos para la presentación y desarrollo del informe público de actividades del Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO OCTAVO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 47.- El Comité de Vigilancia estará integrado por un Presidente y dos Secretarios electos en el Congreso General Ordinario, tal como lo establece el artículo 30 de estos Estatutos. Para cada uno de éstos, se designarán los suplementos respectivos que los sustituirán en las ausencias temporales o definitivas que ocurrieren durante su ejercicio.

ARTÍCULO 48.- Son atribuciones y obligaciones del Comité de Vigilancia:

- I. Vigilar que los miembros de los órganos de Gobierno Sindical se ajusten al ejercicio de sus obligaciones y atribuciones y cumplan sus deberes Sindicales;
- II. Vigilar el estricto cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Convenios, Acuerdos de Asamblea y cuidar que sean interpretados correctamente por todos los trabajadores;
- III. Vigilar que las finanzas del Sindicato se encuentren al corriente y para el efecto, deberá hacer revisiones periódicas. El resultado de sus observaciones lo comunicará por escrito al Comité Ejecutivo, por lo menos cada 6 (seis) meses;
- IV. Cuidar que se cumplan estricta y oportunamente los acuerdos emanados de las Asambleas;

- V. Asistir a todas las sesiones del Comité Ejecutivo, en el cual tendrá únicamente derecho a voz;
- VI. Hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo, sobre todo lo que considere benéfico para la Organización Sindical;
- VII. Atender las quejas que reciban de los miembros del Sindicato, practicar las averiguaciones que procedan y turnar a quien corresponda para su pronta solución, siempre en arreglo a los presentes Estatutos;
- VIII. Resolver en unión del Comité Ejecutivo las cuestiones que le sean sometidas por los miembros del mismo Comité de acuerdo con su facultades y obligaciones;
- IX. Practicar las averiguaciones necesarias en las acusaciones que se presenten contra los miembros del Comité Ejecutivo;
- X. Conocer y resolver sobre los fallos dictados por la Comisión de Honor y Justicia que establecen estos Estatutos;
- XI. Conocer las consignaciones que el Comité Ejecutivo haga sobre la disciplina, falta de lealtad al Sindicato y conducta equivocada o dolosa de los miembros del Comité Ejecutivo, que se apartan de sus funciones o quebrantan la unidad, violen los Estatutos o entorpezcan los trabajos del Sindicato;

- XII. Suspender en sus funciones a los miembros del Comité Ejecutivo, que haya incurrido en una falta o indisciplina; y,
- XIII. Ejercer las atribuciones que le confieren los Capítulos Décimo Primero y Décimo Segundo de estos Estatutos relativos a la disciplina y procedimientos disciplinarios de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 49.- Las decisiones del Comité de Vigilancia tendrán validez cuando hayan sido tomadas por la mayoría de sus componentes.

CAPÍTULO NOVENO DEL SOSTENIMIENTO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 50.- Para cubrir los gastos que demandan el cumplimiento de los fines señalados en los presentes Estatutos y el sostenimiento de los Órganos de Gobierno Sindical y dependencias que integran el Sindicato y para satisfacer los deberes de solidaridad, se establece la cuota sindical del 1% (uno por ciento) mensual sobre todas las percepciones económicas fijas y converidas de sus miembros, tal y como lo establece el artículo 109 de la Ley Eurocrática Estatal, exceptuándose subsidios para la educación.

ARTÍCULO 51.- La distribución de las cuotas sindicales se hará de acuerdo con el presupuesto de egresos plasmado en el Plan de Trabajo que el Comité Ejecutivo Entrante presentará a la Asamblea General para su aprobación en el mes de abril de cada 3 (tres) años.

ARTÍCULO 52.- Se destinará una parte de la cuota sindical para el fondo de previsión equivalente a un 15% (quince por ciento). Independientemente a esta fuente de ingreso el Sindicato buscará otras alternativas que hagan crecer de forma exponencial dicho fondo.

ARTÍCULO 53.- El Fondo de Previsión se depositará en un banco y no podrá ser retirado sino por acuerdo de la Asamblea General.

ARTÍCULO 54.- En el presupuesto de egresos se especificarán las cantidades que corresponden a la Unión de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismo Descentralizados del Estado de Colima. Asimismo, el

que se destinará a la Federación Nacional a la que sea filial el Sindicato.

ARTÍCULO 55.- Las cuotas deberán ser descontadas vía nómina por la Tesorería Municipal, en la proporción que corresponda a cada trabajador en todas las quincenas del año.

ARTÍCULO 56.- Las cuotas extraordinarias sólo podrán ser fijadas por la Asamblea General, en aquellos casos en que se requiera la atención de un problema de vital importancia para el Sindicato o en circunstancias de calamidad regional que afecten en grado extremo las vidas o el patrimonio de los miembros del Sindicato o a sus familiares.

ARTÍCULO 57.- Los miembros del Sindicato que por algunas circunstancias y con arreglo a las Leyes y Reglamentos respectivos disfruten de licencia para separarse temporalmente de sus puestos, están obligados a cumplir en forma directa sus cuotas a menos que no perciban ningún ingreso y obtengan dispensa por escrito de esta obligación del Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 58.- El patrimonio del Sindicato se constituye con los bienes muebles e inmuebles con que se cuenta actualmente y los que en el futuro se adquieran para el cumplimiento de sus fines o el otorgamiento de beneficios de carácter social, cultural o recreativo para sus agremiados.

ARTÍCULO 59.- Asimismo, forman parte del patrimonio del Sindicato los fondos recaudados por concepto de cuotas y las donaciones o legados a su favor.

- I. **FONDO DE PREVISIÓN:** Establecido para que la Organización tenga recursos suficientes de emergencia. En caso de huelga o contingencia mayor, se buscarán, aplicarán y reglamentarán los mecanismos para que se alimente constantemente este fondo; los recursos generados se depositarán en cuenta mancomunada denominada con el mismo nombre;
- II. **FONDO DE AHORRO:** Establecido para fomentar el ahorro permanente en los trabajadores, mismo que está regulado por el Reglamento de la Caja de Ahorro del Sindicato, el recurso se deposita en una cuenta mancomunada denominada CAJA DE AHORRO;
- III. **FONDO PERMANENTE:** Establecido para darle liquidez al Fondo de la Caja de Ahorro, se alimentará de aportaciones ordinarias y extraordinarias que realicen los trabajadores, la entidad municipal, así

- como de los intereses que genere la Caja y de inversiones bancarias, recursos que se depositarán en cuenta mancomunada denominada FONDO PERMANENTE, mismo que será entregado en su parte proporcional al momento de jubilación, pensión, baja y en caso de fallecimiento se otorgará a quien el trabajador designe como beneficiario(s);
- IV. FONDO PARA INFRAESTRUCTURA SINDICAL: Establecido para la ampliación, mejora y mantenimiento de las instalaciones sindicales que tiene actualmente y tendrá en el futuro el Sindicato como son: Casino, Salas de Capacitación, Cómputo, Locales Comerciales, Club Recreativo, Instalaciones Culturales y Deportivas, etcétera; los recursos serán generados por los trabajadores a través de aportaciones extraordinarias, donaciones que realice la autoridad y los generados por la renta de espacios, se depositarán en una cuenta mancomunada denominada INFRAESTRUCTURA SINDICAL;
- V. FONDO PARA MANTENIMIENTO DE UNIDADES Y OFICINAS: Establecido para el mantenimiento permanente de las unidades de transporte, pasaje y carga propiedad del Sindicato, además para el mantenimiento preventivo y correctivo de oficinas y áreas comunes dentro de los edificios, recurso que será generado de aportaciones ordinarias y extraordinarias de los trabajadores, así como de las aportaciones mensuales convenidas con la autoridad municipal, recurso que será depositado en una cuenta

mancomunada denominada MANTENIMIENTO DE UNIDADES Y OFICINAS;

- VI. FONDO PARA LA CULTURA Y DEPORTE: Establecido para la promoción de la Cultura, la práctica del Deporte y actividades Cívicas y Sociales entre los trabajadores, recurso que será generado de las aportaciones extraordinarias que realicen los sindicalizados, el Sindicato, donaciones y apoyos en efectivo conseguidos con diversas Instituciones Públicas y Privadas, así como de las aportaciones mensuales y anuales convenidas con el Ayuntamiento de Manzanillo, recurso que será depositado en la cuenta mancomunada denominada CULTURA Y DEPORTE;
- VII. FONDO DE CUOTAS SINDICALES: Establecido para la administración, operación y distribución de los recursos generados por cuota sindical, cuota sindical extraordinaria y cuotas de ingreso y reingreso, recursos que serán depositados en cuenta mancomunada denominada ADMINISTRACIÓN y,
- VIII. FONDO DE RETIRO SINDICAL: Establecido para generar un capital dinámico creciente, con el cual el trabajador que se jubile y pensione pueda acceder a un Bono Único de Retiro como reconocimiento al esfuerzo y a lo que aportó en lo económico durante sus años de servicio al Sindicato, recurso que será aportado por los trabajadores activos, mediante aportaciones ordinarias y/o voluntarias proporcionales a la antigüedad y salario percibido; el capital será

depositado en cuenta mancomunada denominada FONDO DE RETIRO SINDICAL y no podrá retirarse sino hasta cumplir con lo establecido en el Reglamento que para tal efecto se apruebe.

ARTÍCULO 60.- Queda facultado el Comité Ejecutivo para adquirir bienes muebles e inmuebles de acuerdo con las previsiones especificadas en estos Estatutos.

ARTÍCULO 61.- La ejecución de actos de dominio sobre inmuebles pertenecientes al Sindicato se ajustará, sin excepción, a la siguiente cláusula, con la redacción del artículo 8º del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27 Constitucional que enseguida se inserta: "Ninguna persona física o moral podrá tener participación social algunas de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegara a adquirir alguna participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por lo tanto, cancelada y sin valor la participación social de que se trata y los títulos que la representan tendiéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

ARTÍCULO 62.- Los actos de dominio ejecutados por el Comité Ejecutivo, que impliquen enajenación o gravamen de inmuebles propiedad del Sindicato, requerirán ser aprobados previamente por la Asamblea General.

Se exceptúan de esta regla los actos de dominio que se ejecuten por el referido Comité, que impliquen el acrecentamiento del Patrimonio Sindical.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS DISCIPLINAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 63.- De conformidad con las disposiciones y procedimientos consignados en este Capítulo quedan sujetos todos los miembros del Sindicato a las disciplinas que enseguida se mencionan:

- a) Amonestación por escrito con copia al expediente
- b) Amonestación pública en asamblea general ordinaria;
- c) Suspensión de Derechos Sindicales;
- d) Suspensión temporal en puestos o Comisiones Sindicales;
- e) Inhabilitación para desempeñar cargos Sindicales;
- f) Destitución definitiva; y,
- g) Expulsión del Sindicato.

ARTÍCULO 64.- Será motivo de las sanciones establecidas en el artículo anterior, a los miembros del Sindicato que cometan las siguientes faltas:

- a) El retardo injustificado en el pago de las cuotas Sindicales hasta por seis mensualidades consecutivas, cuando aquellas no hayan sido descontadas por causas imputables al miembro del Sindicato;
- b) Concurrir a las Asambleas o al desempeño de las comisiones de carácter Sindical en estado de embriaguez o bajo el influjo de alguna droga que provoque visiblemente alteración en el comportamiento del trabajador;
- c) La violación a los principios y Estatutos del Sindicato;

- d) La desobediencia a los acuerdos de Asamblea y Órganos de Gobierno Sindical;
- e) Hacer labor de división interna o la ejecución de actos que pongan en peligro la unidad o integridad del Sindicato;
- f) Todo acto de deslealtad, indisciplina o traición al Sindicato;
- g) La incompetencia, desatención, negligencia o mala fe en la tramitación de los asuntos a su cuidado, o a la invasión injustificada de funciones que corresponden a otros dirigentes; y,
- h) Afiliarse, permanecer o coadyuvar en grupos y organizaciones con tendencias antagónicas al Sindicato.

ARTÍCULO 65.- Es facultad del Comité Ejecutivo aplicar sanciones económicas a los trabajadores que incumplan a lo establecido en el artículo 13 de estos Estatutos, correctivo que se enviará por escrito a la autoridad municipal con el concepto de cuota sindical extraordinaria:

- a) Tres días de salario a quien no asista a las Asambleas Ordinarias;
- b) Cinco días a quien no asista a marcha obrera primero de mayo y asambleas extraordinarias; y,
- c) Cinco días a quien no asista a Congresos e informes de labores

ARTÍCULO 66.- El estudio, conocimiento y aplicación de las sanciones, corresponden en la forma establecida por estos Estatutos a los siguientes organismos Sindicales:

- a) El Comité Ejecutivo;

- b) El Comité de Vigilancia;
- c) La Comisión de Honor y Justicia; y,
- d) A la Asamblea.

ARTÍCULO 67.- Cuando se trata de faltas leves cometidas por los miembros del Sindicato, será responsable de aplicar las sanciones correspondientes el Comité Ejecutivo; de reincidir se pasará al Comité de Vigilancia y si éste determina que la falta es grave se turnará a la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 68.- Para que surta sus efectos legales la sanción impuesta por la Comisión de Honor y Justicia se requerirá la confirmación del Comité de Vigilancia, el cual emitirá su resolución, previo estudio, en un plazo que no excederá de treinta días.

ARTÍCULO 69.- Para la aplicación definitiva de las expulsiones de los miembros del Sindicato deberán cumplirse los requisitos establecidos por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, a través de la Asamblea General.

ARTÍCULO 70.- El Comité de Vigilancia, previa investigación, podrá llegar a suspender en sus funciones a uno o más miembros del Comité Ejecutivo, que les fueron consignados. La consignación deberá provenir de las dos terceras partes de los miembros del Comité Ejecutivo, el fallo definitivo quedará a cargo de la Asamblea General.

ARTÍCULO 71.- La reconsideración de las disciplinas será a cargo del Comité de Vigilancia, en todo caso la reconsideración

de una expulsión requiere el acuerdo expreso de la Asamblea General.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 72.- La Comisión de Honor y Justicia será un órgano transitorio exclusivamente constituido para conocer, investigar y resolver sobre los casos que le sean turnados en relación con faltas cometidas por miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 73.- La Comisión de Honor y Justicia deberá estar integrada por 10 (diez) trabajadores de intachable conducta sindical; siendo estos, un Presidente, un Secretario, tres vocales y sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 74.- La Comisión de Honor y Justicia podrá ser nombrada por la Asamblea General o por el Comité de Vigilancia; Los que la integren serán ajenos al Comité Ejecutivo y de Vigilancia.

ARTÍCULO 75.- Una vez instalada la Comisión de Honor y Justicia, los integrantes se reunirán cuantas veces sea necesario para investigar, fundamentar y emitir por escrito el dictamen correspondiente al Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 76.- Los fallos de la Comisión de Honor y Justicia se tomarán cuando menos por la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 77.- Los fallos de la Comisión de Honor y Justicia serán apelables ante el Comité de Vigilancia. La resolución que dicte será inapelable.

ARTÍCULO 78.- Corresponde al Comité de Vigilancia y al Comité Ejecutivo resolver sobre los casos no previstos para el funcionamiento, procedimiento y dictámenes de la Comisión de Honor y Justicia.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS ACCIONES PREVIAS AL RECURSO DE HUELGA

ARTÍCULO 79.- Previo a la presentación del proyecto de huelga por parte del Comité Ejecutivo ante la Asamblea General, deberán agotarse las siguientes opciones de solución a las demandas;

- a) Solicitar al Director y Oficial Mayor del Ayuntamiento su intervención para solucionar el problema;
- b) Solicitar la intervención del Presidente Municipal; y,
- c) Solicitar la intervención del H. Cabildo.

ARTÍCULO 80.- El Comité Ejecutivo en reunión de Delegados y Vigilancia propondrá el cronograma de acciones de resistencia civil, de ser aprobado éste se presentará a la Asamblea General.

ARTÍCULO 81.- El Comité Ejecutivo solicitará la intervención y apoyo solidario de la Unión de Sindicatos.

ARTÍCULO 82.- Las acciones de resistencia civil que se emprendan previo a la declaratoria de huelga podrán ser las siguientes:

- a) Portar un gafete con leyenda de protesta;
- b) Mitin en los bajos de la presidencia municipal fuera de horarios de trabajo;
- c) Caravana por las principales calles y avenidas de la ciudad;
- d) Volanteo;
- e) Entrevistas en la radio, para informar a la opinión pública las razones de la inconformidad colectiva;
- f) Mitin en sesión de Cabildo;

- g) Exhibir manta panorámica de protesta en las instalaciones del S.U.T.S.A.M.;
- h) Solicitar a través de una comisión la intervención del Gobernador Constitucional del Estado de Colima;
- i) Solicitar a través de una comisión la intervención de los integrantes del H. Congreso del Estado;
- j) Convocar a una marcha general en la que participen los trabajadores activos, jubilados, familiares e integrantes de la Unión de Sindicatos; y,
- k) Se implementaran otras acciones que no afecten a la ciudadanía.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL RECURSO DE HUELGA

ARTÍCULO 83.- El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Manzanillo ejercerá el derecho de huelga, recurso supremo en defensa de los intereses de los trabajadores.

ARTÍCULO 84.- Las decisiones de huelga deberán ser sometidas al estudio del Comité Ejecutivo y después serán votadas en Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 85.- Ningún grupo de trabajadores adscritos a una dependencia determinada podrán declarar ningún movimiento de huelga que no sea autorizado por los órganos superiores de Gobierno Sindical.

ARTÍCULO 86.- El Comité Ejecutivo resolverá en un plazo de 15 (quince) días la procedencia o improcedencia del movimiento parcial de huelga. Si transcurrido éste término la autoridad municipal no resuelve, el movimiento citado se considerará autorizado.

ARTÍCULO 87.- Cuando se trata de huelga general se requerirá el acuerdo de la Asamblea expresamente convocada para tal fin.

ARTÍCULO 88.- Cualquier medida de acción Sindical de carácter colectivo que se tome por los trabajadores de alguna dependencia en defensa de sus intereses, deberá ajustarse invariablemente a los lineamientos que consignan los artículos anteriores y de manera estricta a lo estipulado en el Capítulo III de la Ley Eurocrática Estatal.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 89.- Los presentes Estatutos constituyen la Ley Suprema del Sindicato, los Órganos de Gobierno y Dirigentes de éste, están obligados a su observancia y no podrán, en ningún caso, poner en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén prescritas en este ordenamiento.

ARTÍCULO 90.- Queda facultado el Comité Ejecutivo para adecuar la organización y funcionamiento del Sindicato a lo establecido en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 91.- La reforma o modificación a estos Estatutos sólo podrá hacerse por una Asamblea General.

ARTÍCULO 92.- El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento sólo podrá disolverse cuando el 75% (setenta y cinco) por ciento del total de los miembros que lo integran así lo determinen.

ARTÍCULO 93.- En caso de disolución del Sindicato se valuarán y pondrán a la venta todos los bienes muebles e inmuebles, el producto de esta venta se destinará a pago de deudas y obligaciones del Sindicato, el resto se repartirá entre los socios en proporción directa a la antigüedad y cuota sindical. Los jubilados y pensionados que hayan recibido el Bono de Retiro Sindical quedan exceptuados de este beneficio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde el día de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria celebrada por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Manzanillo, el día 8 (ocho) de Diciembre del 2010 (dos mil diez), en las instalaciones ubicadas en Avenida Elías Zamora Verduzco No. 67 (sesenta y siete), Barrio I, Colonia Valle de las Garzas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Queda facultado el Comité Ejecutivo para depositar los presentes Estatutos ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, debiendo quedar éstos registrados el 14 (catorce) de diciembre de 2010 (dos mil diez).

Manzanillo, Colima, 8 de Diciembre del 2010.

El Presídium de la Asamblea General Extraordinaria del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima.